

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



DISTRITO JUDICIAL DE CALI

RAD: 76001 31 03 003-2017-00197-00

ASUNTO: EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL POR CUMPLIMIENTO

DEMANDANTE: COLUMBUS NETWORKS DE COLOMBIA LTDA –HOY

LIBERTY NETWORKS DE COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE – E.S.P.

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.024

En memorial allegado al despacho electrónicamente el 4 de marzo de 2024 por las partes en el presente proceso, manifestaron que el valor pagado por la sociedad demandada Empresas Municipales De Cali –EMCALI –E.S.P. corresponde al valor de \$ 2.327.083.280= M/cte, por concepto de monto de capital e intereses de conformidad con lo dispuesto en la sentencia de primer y segundo grado dictadas por el H. Despacho y le Tribunal Superior en sede de apelación; solicitan por ello la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares (Nm.3 C1 Nm.29).

Considerando que el hecho generador del presente proceso ejecutivo es una suma de dinero que supera los 200 SMLMV para la presentación de la demanda, de conformidad con el artículo 3º de la ley 1394 de 2010, se deberá consignar el arancel judicial equivalente al 1% de la base gravable de la ejecución recaudada por un valor de \$ 2.327.083.280= M/cte.(Nm.3 C1 Nm.29).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso con Acción Personal por Cumplimiento a favor de Columbus Networks De Colombia S.A.S. - hoy Liberty Networks De Colombia S.A.S., en contra de Empresas Municipales De Cali – EMCALI EICE – E.S.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a que haya lugar, y la expedición de los oficios previa constatación por secretaría de la inexistencia de embargos de remanentes.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutante Columbus Networks De Colombia S.A.S. - hoy Liberty Networks De Colombia S.A.S. el pago del arancel generado en el proceso por la suma de \$ 23.270.833= M7cte en el curso de ejecutoria de la presente providencia, es decir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación por estados.

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial a en cuenta corriente de la Rama Judicial del Banco Agrario No. 3-0820-000632-5 (Código de convenio 13472). Igualmente, ejecutoriada esta providencia sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la oficina de Cobro

Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo y que ha expirado el término de tres (3) días de la ejecutoria para pagar.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVAR la actuación.

02

NOTIFIQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2017-00197-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81abfffb777b533915f049dde6a8297cdb38f96ec8ef10c886bcdff2dcc4770c

Documento generado en 03/04/2024 03:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>